

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3405
(17 JUN 2026)

Por medio de la cual se declara una vacante definitiva y se efectúa un nombramiento provisional docente en una vacante definitiva, para atención de población afrodescendiente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Constitución Política establece que el derecho a la educación es una prerrogativa fundamental de los niños y las niñas, la cual debe ser salvaguardada por la familia, la sociedad y el Estado.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 dispone que corresponde al Estado “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

Ley 715 de 2001, en lo referente a las competencias de los departamentos, establece en su artículo pertinente lo siguiente:

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial cuando exista conflicto entre sus derechos fundamentales y los de cualquier otra persona. En caso de concurrencia entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará aquella más favorable al interés superior del niño, la niña o el adolescente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política.

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación, entre otras, las funciones de: “Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

La Ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades negras como sujetos colectivos con identidad cultural propia, destacando su historia, tradiciones y vínculo con un territorio específico. El artículo 34 establece que la educación para estas comunidades debe estar estrechamente ligada a su entorno social, cultural, ambiental y productivo, promoviendo el respeto por su patrimonio y expresiones culturales. Esta educación debe partir de su propia visión del mundo y fortalecer sus capacidades individuales y colectivas. A su vez, el artículo 36 señala que dicha formación debe garantizar el acceso a saberes que les permitan participar activamente en su comunidad y en la sociedad en

Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cultura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

general, promoviendo así un modelo educativo incluyente, equitativo y respetuoso de la diversidad étnica y cultural.

El artículo 55 de la Ley 115 de 1994 señala que la educación para grupos étnicos debe responder a su cultura, lengua, tradiciones y formas propias de vida. Esta debe estar vinculada a su entorno, procesos productivos, sociales y culturales, y desarrollarse con respeto por sus creencias y costumbres, fortaleciendo así su identidad y pertenencia.

En relación con la selección de los etnoeducadores, el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 establece que las autoridades competentes, en coordinación con los grupos étnicos, deberán escoger a los docentes que trabajen en sus territorios, dando preferencia a los miembros de las comunidades allí asentadas. Estos educadores deben acreditar formación en etnoeducación, contar con conocimientos básicos sobre el respectivo grupo étnico —incluida su lengua materna además del castellano—, y su vinculación, administración y procesos de formación se desarrollarán conforme al Estatuto Docente y a las normas especiales vigentes aplicables a dichos grupos.

Por su parte, el Decreto 804 de 1995, "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos", estableció al tenor lo siguiente:

Artículo 10º. - Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

A. El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales; y **B.** Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere".

Artículo 11º.- Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe:

Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11).

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-300 de 2018, señaló que la etnoeducación constituye un derecho fundamental con enfoque diferencial, en la medida en que asegura a cada comunidad o

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

grupo étnico una educación orientada al reconocimiento y respeto de su diversidad e identidad cultural. En este sentido, (i) se configura como un instrumento para superar situaciones de exclusión y discriminación, y (ii) garantiza la preservación y valoración de sus culturas, lenguas, tradiciones y saberes propios. Por lo anterior, este derecho pertenece tanto a los miembros de las comunidades de manera individual como a la comunidad en su conjunto, reconocida como sujeto jurídico colectivo.

Mediante la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", destinado a la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional. En dicha resolución, el Capítulo 2, artículo 4, parágrafo 2, establece lo siguiente:

(...) Parágrafo 2º. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...).

Mediante concepto técnico de planta, radicado No. 2025-EE-309171 del 21 de octubre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional estableció que la planta docente viabilizada para el Departamento de Nariño contempla un total de 8.056 cargos de docentes de aula, teniendo una planta ocupada de 7.934 se encuentran ocupados con corte al 11 de mayo de 2026. Lo anterior determina la viabilidad de utilización de vacantes definitivas para atender las necesidades del servicio educativo en el Departamento de Nariño.

En ese orden de ideas, las comunidades negras reconocidas tienen autonomía para efectuar la selección de los docentes, para lo cual deberán expedir el aval por las autoridades definidas.

Mediante Resolución 3404 del 17 de junio de 2026, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño dispuso el retiro del servicio docente por renuncia voluntaria, del (la) señor(a) YARLEISON MARMOLEJO GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 16.508.154, quien se desempeñaba como docente de aula en área de MATEMÁTICAS, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RÍO SANQUIANGA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N). Como consecuencia de dicho retiro, se genera una vacante en un cargo docente, la cual deberá ser provista provisionalmente para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño.

De acuerdo al artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, una de las formas de proveer una vacante definitiva de un empleo docente, es a través de un nombramiento provisional, que se realizara en acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Con fundamento en la disponibilidad del cargo docente, la Oficina de Recursos Humanos – Planta Docente de esta Secretaría validó y determinó la existencia de una necesidad del servicio educativo en el área de MATEMÁTICAS, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RÍO SANQUIANGA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), que requiere ser provista oportunamente, con el propósito de garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo, así como la protección efectiva del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes de la región.

La vacante generada en el área de MATEMÁTICAS en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RÍO SANQUIANGA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), será declarada y provista en la misma Institución y área, de acuerdo a la necesidad del servicio

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, resaltando que no se ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen de la vacante.

De acuerdo con la información de caracterización de matrícula registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Básica y Media – SINEB, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RÍO SANQUIANGA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), atiende una población estudiantil que corresponde mayoritariamente a comunidades afrodescendientes. En razón de esta composición poblacional, la institución se reconoce como de predominancia afrodescendiente, por lo cual resulta necesario contar con la aceptación y el aval del CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO SANQUIANGA, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), en su calidad de autoridad étnica representativa, para proceder con la provisión del presente nombramiento provisional, en observancia de los principios de pertinencia étnico-cultural, autonomía y respeto por los derechos colectivos de las comunidades afrodescendientes.

En consonancia con lo anterior, el(la) señor(a) ELIECER MANCILLA YESQUEN, en su calidad de Representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO SANQUIANGA, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), a través de la concesión del correspondiente aval del 08 de junio de 2026 solicita el nombramiento del (la) docente EDINSON MICHILENO SEGURA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.508.154, quien ostenta el título de INGENIERO ELECTRICOMECAÁNICO, para desempeñarse como docente de aula en el área de MATEMÁTICAS, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RÍO SANQUIANGA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), para atención de población afrodescendiente.

Lo anterior, de conformidad con las directrices impartidas y el visto bueno otorgado por la Alta Dirección de esta Secretaría para los nombramientos docentes en provisionalidad en instituciones educativas ubicadas en municipios de la Costa Pacífica, según las cuales dichos nombramientos deberán contar con el respectivo aval expedido por el Consejo Comunitario o por la Mesa Etnoeducadora competente, de acuerdo con la ubicación urbana o rural del establecimiento educativo. En consecuencia, se hace necesario adelantar el trámite administrativo correspondiente para efectuar el nombramiento del docente, garantizando la prestación del servicio educativo con enfoque diferencial y la adecuada atención de la población afrodescendiente.

En cumplimiento de los postulados de autonomía y autodeterminación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de educación, la Alta Dirección de este Ente territorial determina la procedencia del presente nombramiento provisional.

De conformidad con el **Concepto No. 207111 de 2022** del Departamento Administrativo de la Función Pública, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales es procedente adelantar actuaciones administrativas en el sector educativo, en atención a la naturaleza esencial, permanente y no interrumpible del servicio público de educación. En este marco, los nombramientos provisionales de docentes para la atención de población afrodescendiente en territorios colectivos, efectuados con el aval expreso de la autoridad étnica competente, se fundamentan en la necesidad del servicio educativo y en el respeto por la autonomía y los derechos colectivos de las comunidades afrodescendientes, garantizando la continuidad del servicio, la pertinencia étnico-cultural y la protección efectiva del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del departamento.

En mérito a lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la vacancia definitiva del cargo de docente de aula, generada con ocasión del retiro del servicio docente del(la) señor(a) YARLEISON MARMOLEJO GUERRERO,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 16.508.154, realizado en virtud de la Resolución Nro. 3404 del 17 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO Nombrar en provisionalidad en la vacante definitiva descrita en el artículo anterior, al(la) docente: **EDINSON MICHILENO SEGURA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.508.154, quien ostenta el título de INGENIERO ELECTRICOMECAÁNICO, para desempeñarse como docente de aula en el área de **MATEMÁTICAS**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RÍO SANQUIANGA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)** para atención de población afrodescendiente.

Parágrafo Único. El presente nombramiento en vacante definitiva tendrá vigencia a partir de la fecha de posesión en el cargo y se mantendrá hasta que el empleo sea provisto en los términos del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, o hasta que concurran causales legales para su terminación anticipada.

ARTÍCULO TERCERO. El docente nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el Art. 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la persona nombrada en provisionalidad, enviando el contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: **michilenoedinson@gmail.com**, Cel: **3125382923**.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) **DANIEL PAYAN MINOTTA**, en su calidad de Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RÍO SANQUIANGA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N) al correo electrónico: **ie.sanquianga.olaya@sednarino.gov.co** - **ie.rectorrs.olaya@sednarino.gov.co**, Cel: **3176770379 - 3177390755**.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos – Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para lo de su competencia.

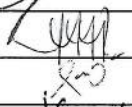
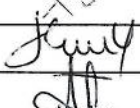
ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

17 JUN 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

Revisó y Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Luz Marina Rodríguez. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. SED Recursos Humanos.		
Validó en Planta de Personal: Aida Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos SED.		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		

ra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través
ocasionos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan
ar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
ra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en
tura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



